

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL RCE C2 N° 68001-31-03-004-2021-00102-00

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ se dispone:

Los ciudadanos RUBIELA CRISTANCHO GARAVITO identificada con c.c. 63.448.584 y MARCELO LOZANO BARAJAS identificado con c.c. 91.156.166 quienes actúan en nombre propio y representación de sus menores hijos RUBY NATALI LOZANO CRISTANCHO y JESUS SEBASTIAN LOZANO CRISTANCHO, han invocado su precaria situación económica y el hecho de no poder atender los gastos que requiere el trámite del proceso verbal de mayor cuantía que pretenden adelantar en contra de INCUBADORA DE SANTANDER S.A., para solicitar se les conceda amparo de pobreza.

Adicionalmente han afirmado que tiene dos hijos menores de edad, respecto de los cuales la señora RUBIELA es la directa responsable de la manutención de los mismos.

Y en el hecho séptimo del escrito arrimado aducen lo siguiente:

“SEPTIMO: Desde finales de Marzo de año 2021, el señor MARCELO LOZANO BARAJAS, no se ha vuelto a comunicar, pues a raíz del rompimiento de su relación con la señora RUBIELA CRISTANCHO no se ha vuelto a comunicar con su familia ni con el suscrito”.-sic.

Por lo anterior, considera el Despacho necesario requerir a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, aclare lo descrito en el referido supuesto fáctico, comoquiera que si del señor MARCELO LOZANO BARAJAS no se sabe nada hasta el 15 de diciembre de 2021-*día en que presentó el escrito de solicitud de amparo de pobreza-*, no se explica este juzgador como el señor LOZANO BARAJAS aparece firmando el mismo, si no existe comunicación de éste con quien fuera su pareja ni con el abogado.

De manera que una vez se explique lo atrás descrito se procederá a estudiar la solicitud de amparo de pobreza frente al demandante MARCELO LOZANO BARAJAS.

Secretaria controle el término.

De otra parte, en lo relacionado con la petición de amparo de pobreza de la señora RUBIELA CRISTANCHO GARAVITO, encuentra el Despacho que la misma se ajusta en su forma y contenido a los lineamientos que señalan los artículos 151 y s.s., del Código General del Proceso, razón por la que es procedente acogerla.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO.- Requerir a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, aclare lo descrito en el hecho séptimo del escrito de amparo de pobreza conforme se explicó en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Conceder amparo de pobreza a RUBIELA CRISTANCHO GARAVITO de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

¹ Consecutivo 3 C2

TERCERO.- Relevar al amparado por pobre de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

CUARTO.- Se designa al abogado JAVIER DARIO RODRIGUEZ SARMIENTO como apoderado de la amparada por pobre a quien ya en el auto admisorio de la demanda se le había reconocido personería para actuar.-*consecutivo 18C1*.-

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(2)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2edb508051e13de9aaa772510748cd274a4aea3747fc772015ce197886028c2**

Documento generado en 18/08/2022 01:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>